



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental obra la comunicación con consecutivo N° 200-34-01.24-5579 del 18 de agosto de 2026, mediante la cual el señor **ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.771.761, presentó solicitud de permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a realizarse en el predio denominado "Villamiñar", matrículas inmobiliarias N° 034-29876 y N° 034-29877, 034-29878, ubicado en la vereda Los Volcanes, corregimiento Las Platas, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, respecto de individuos de las especies Cedro, Higuérón y Roble.

Que la solicitante anexó autorización expresa otorgada por la señora **MARÍA MARLENE BARÓN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.971.151, en calidad de propietaria del predio identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-29876, 034-29877 y 034-29878, mediante la cual lo facultó para adelantar ante esta autoridad ambiental el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal, acreditando así su legitimación para actuar dentro de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el señor **ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.771.761, canceló la factura electrónica de venta N° CO-16401 del 19 de agosto de 2026, según comprobante de ingreso N° 2251 del 20 de agosto de 2026, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.620.331,00)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural con enfoque de persistencia, a realizar en el predio denominado "Villamizar", identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-29876, N° 034-29877 y N° 034-29878, ubicado en la vereda Los Volcanes, corregimiento Las Platas, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, respecto de individuos de las especies Cedro, Higuierón y Roble, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **ANDRÉS LLULIAN TAMAYO ÁGUELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.771.761, a través de oficio con consecutivo N° 200-34-01.24-5579 del 18 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS** en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80)** días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 200-16-51-11-0188-2026, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LLULIAN TAMAYO ÁGUELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.771.761, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

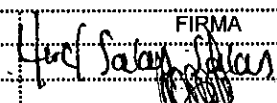
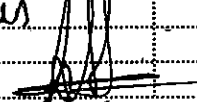
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		07/09/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-11-0188-2026			